

# FRG Auditores y Consultores S.A.S.

Boletín Informativo No. 24

AGOSTO DE 2018

---



# Información de Interés

## 1. A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE GRANDES CONTRIBUYENTES INICIAN CON LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Mediante la Resolución No. 000010 del 6 de febrero de 2018 la DIAN seleccionó para que se cumpla con la obligación de expedir factura electrónica a partir del 1 de junio de 2018 en los términos del Decreto 2242 del 24 de noviembre de 2015, compilado en el Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016 a los contribuyentes, responsables y agentes de retención, que se encuentra calificados como Grandes Contribuyentes en la Resolución 0076 de 1° de diciembre de 2016, exceptuando a quienes mediante las Resoluciones 003 de 31 de enero de 2017 y 1304 de 28 de febrero de 2017, fueron excluidos de la mencionada calificación. Adicionalmente, los seleccionados se le otorgó un plazo adicional de tres (3) meses que señala el artículo 684-2 del Estatuto Tributario, para que la DIAN haga exigible la facturación electrónica, plazo que se vence el próximo 1 de septiembre de 2018.



Adicionalmente, es importante señalar que la resolución aclara que de manera excepcional y solo en el caso de presentarse inconvenientes de tipo tecnológico, los seleccionados en la resolución deberán elevar la correspondiente solicitud, informando antes del primero (1) de junio de 2018 a

la DIAN, el tiempo adicional que con ocasión de dichos inconvenientes, requieren para implementar la facturación electrónica sin que el mismo exceda de 3 meses, indicando las razones que impiden la implementación de la factura electrónica en la fecha límite establecida.

En vista de lo anterior, es importante mencionar que la Administración de Impuestos mediante el comunicado de prensa No. 191 informó que aquellos que solicitaron la prórroga y les fue aceptada tendrán plazo hasta el 1 de diciembre para que inicien con la facturación electrónica.

## 2. CONCEPTO DIAN 12903 DEL 17 DE MAYO DE 2018 PERMANENCIA DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

La DIAN emitió el pasado 17 de mayo de 2018 el Concepto No. 12903 mediante la cual precisa cronológicamente el desarrollo que ha tenido el proceso de solicitud y cumplimiento de condiciones para que las Entidades Sin Ánimo de Lucro soliciten su calificación dentro del Régimen Tributario Especial.

Adicionalmente señala que las entidades que no realizaron el proceso de permanencia dentro del término señalado serán excluidas del Régimen Tributario Especial, pasando a ser Contribuyentes del Régimen Ordinario del Impuesto sobre la renta. En todo caso las entidades que sean excluidas por esta razón podrán solicitar su calificación al Régimen Tributario Especial en el momento que a bien lo considera la entidad, lo anterior en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 12.1.5.1.46 del Decreto 1625 de 2016.

***“En nuestra firma encontrará un aliado para el cumplimiento de los objetivos de sus negocios”***

### **3. MODIFICAN PRECEDENTE EN LOS CASOS EN QUE EL EMPLEADOR NO TIENE CONOCIMIENTO DEL EMBARAZO DE LA TRABAJADORA AL MOMENTO DESPIDO.**

Mediante la Sentencia SU 075 de 2018 la Corte Constitucional cambio el precedente existente respecto a cuando se demuestra en el proceso de tutela que el empleador no tiene conocimiento sobre el estado de gravidez, con independencia de que se haya aducido justa causa, no debe sufragar las cotizaciones requeridas para que la empleada tenga derecho a acceder a la licencia de maternidad.

Adicionalmente, tampoco debe pagar dicha prestación económica como medida sustitutiva ni está obligado a reintegrar a la trabajadora desvinculada laboralmente.  
(fuente [www.notinet.com.co](http://www.notinet.com.co))

### **4. DIAN DETERMINA PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

Mediante la Resolución No. 000040 del 26 de Julio de 2018 la DIAN establece el procedimiento para la presentación de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia - Formulario 120, así como para la notificación del Informe País por País y se adopta el contenido y las especificaciones técnicas de la información que debe presentarse a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), correspondientes al año gravable de 2017, o la fracción del año gravable 2018.

Cabe resaltar que en el Artículo 2 de la Resolución se establece el siguiente procedimiento:

- a. Presentar la información contenida en la Hoja 2 del Formulario 120, y previamente cargada en el prevalidador diseñado para tal fin, en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), ingresando por la opción “presentación de información por envío de archivos”, haciendo uso del Instrumento de Firma Electrónica (IFE).

Presentada esta información, el declarante deberá validar el resultado de dicho proceso

ingresando a los Servicios Informáticos Electrónicos a través de la opción presentación de información por envío de archivos / consulta de envíos de solicitud. Si el resultado es de conformidad, es decir, estado “exitoso”, el declarante debe continuar con el procedimiento señalado en el siguiente literal b), de lo contrario deberá corregir la información y presentarla nuevamente como inicial, hasta que la misma quede en estado “exitoso”

- b. Diligenciar, firmar y presentar virtualmente la Hoja Principal de la Declaración Informativa Precios de Transferencia - Formulario 120, a través de la opción “Diligenciar y Presentar” de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE).
- c. Los servicios informáticos electrónicos le permitirán al obligado a declarar, diligenciar e imprimir el correspondiente “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales - formulario 490”, para proceder al pago de las sanciones, cuando a ellas haya lugar, ante las entidades autorizadas para recaudar a través de los mecanismos que estas ofrezcan y en las condiciones que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La presentación de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia - Formulario 120, a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), solo se entenderá cumplida cuando se agote plenamente el procedimiento dispuesto en los literales a) y b).



## 5. LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – NUEVOS RETOS PARA LAS EMPRESAS

El Gobierno colombiano quiere preparar a las empresas para ingresar al selecto club de las “buenas prácticas” (OCDE) del cual se espera Colombia obtendrá importantes beneficios. Sin embargo, muchos empresarios ven que las exigencias se han convertido en una carga que les impide realizar sus actividades comerciales. Una de las normas hace referencia a la Ley 1581 de 2012 conocida como Protección de Datos Personales.

La falta de acercamiento de los empresarios con esta nueva normativa, el poco conocimiento que se tiene en materia de implementación de una política de protección de datos, la creación de mecanismos internos de control para garantizar la seguridad de los datos almacenados y las sanciones por incumplimiento, han generado fuertes dolores de cabeza a los empresarios.

Ya han pasado 5 años desde que la Ley fue sancionada y se destacan los siguientes errores comunes al momento de implementar la Ley de protección de datos personales:

- a. **Carencia de una política de tratamiento de datos personales:** En algunas empresas no se ha elaborado un documento para el tratamiento de los datos personales.
- b. **Carencia en los procedimientos de solicitud y almacenamiento de la autorización recibida del titular para el tratamiento de sus datos:** Las autorizaciones se debe solicitar siempre al momento de recolectar datos personales y se debe conservar la misma durante el tiempo que se vaya a realiza el tratamiento.
- c. **No atender las consultas y reclamos presentados por los titulares de los datos:** Las empresas han definido procedimientos para atender los requerimientos de los titulares, pero las respuestas a dichas solicitudes no son realizadas adecuada ni oportunamente.
- d. **Divulgar información:** Al momento de enviar correos masivos se han sancionado empresas que divulgan la información de los titulares al permitir que las cuentas de correos se visualicen. Para evitar este error tan frecuente basta con copiar en oculto.

- e. **No comunicar la política de tratamiento o aviso de privacidad:** Las empresas carecen de iniciativa para publicar su política de tratamiento o aviso de privacidad en lugares visibles para los titulares.
- f. **Contratación de terceros sin regular el acceso del Encargado de Tratamiento:** En la dinámica comercial, las empresas realizan
- g. **No tener políticas de sistema informático:** Gracias a la ley de protección de datos personales las empresas están empezando a tomar conciencia de la importancia de asegurar los sistemas informáticos, con lo cual se deben elaborar políticas de seguridad de la información y Ciberseguridad.
- h. **No incluir la evaluación y prevención de los riesgos en la gestión de la empresa:** Resulta relevante que las empresas evalúen y validen los riesgos que conlleva el tratamiento de los datos personales dentro y fuera de la organización.



Estos temas de Ley de protección de datos personales pueden resultar abrumadores para los empresarios y para hacer mucho más fácil está gestión, FRG AUDITORES Y CONSULTORES se convierte en una alternativa confiable para acompañarlo durante su implementación.

## 6. CAMBIOS EN EL SISTEMA DE COTIZACIÓN Y PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL POR PARTE DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES QUE PRESTEN SERVICIOS PERSONALES

Mediante el Decreto 1273 del 23 de Julio de 2018 se realizaron una serie de cambios al sistema cotización y pagos de la seguridad social realizada por los

trabajadores independientes, entre los cuales podemos resaltar los siguientes:

a. **Deber de practicar la retención por cotización:** Los contratantes públicos y privados deberán efectuar directamente la retención de la cotización de los contratistas por prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante, que no implique subcontratación o compra de insumos o expensas vinculados directamente con la ejecución del contrato.

b. **Forma de pago de las cotizaciones:** El pago de las cotizaciones al sistema de Seguridad social integral (SSSI) de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, a través de la plataforma integrada de la liquidación de aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el mes anterior.

c. **Iniciación del pago:** El pago de dichas cotizaciones mes vencido, empezará a efectuarse a partir de octubre 1 de 2018, lo que corresponderá al periodo de cotización del mes de septiembre de 2018.

d. **Ingreso base de cotizaciones:** El ingreso base de cotización (IBC) al SSSI de los trabajadores independientes corresponde al 40% del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor del impuesto a las ventas (IVA) cuando a ello haya lugar.

En ningún caso, el IBC podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente SMLMV ni superior a 25 SMLMV.

e. **Pago de los aportes:** Las entidades o instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas deberán realizar el pago de las cotizaciones al sistema a partir del mes de junio de 2019.

f. **Cotización por varios ingresos:** En aquellos casos en que el contratista cotice por varios ingresos la retención y pago de aportes se efectuará sobre el valor resultante en cada uno de los contratos, independientemente de que el resultado de la aplicación del 40% al valor mensualizado del contrato o contratos sujetos a retención sea inferior a un salario mínimo mensual vigente.

g. **Reporte de novedades:** El contratante que realice la retención y giro de los aportes deberá reportar a través de la PILA las novedades de inicio, suspensión y terminación del contrato.

h. **Reporte de información:** Los contratistas por prestación de servicios personales informarán al contratante, al momento de la suscripción del contrato y cuando quiera que se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al SSSI, la siguiente información:

i. Si ostenta la calidad de pensionado, tiene requisitos cumplidos para pensión.

ii. Si cotiza por otros ingresos provenientes de una relación laboral o reglamentaria, mesada pensionales, independiente por cuenta propia u otros contratos, indicando el ingreso base de cotización (IBC) en cada caso.

iii. Si la totalidad de los ingresos mensualizados son iguales o superiores a los cuatro (4) SMMLV.

iv. Si cotiza por el límite de cotización de 25 SMMLV.

v. El % sobre el cual se debe aplicar la retención, si decide efectuar aportes por IBC superior al 40% del valor mensualizado.

vi. Si pertenece a un régimen especial o de excepción en salud y por tal razón el pago de la cotización a salud debe realizarse de manera directa a las entidades administradoras de los recursos del sistema general de seguridad social en salud ADRES.

vii. Si desea efectuar aportes voluntarios a las Caja de Compensación Familiar.

viii. Si va a realizar aportes de la unidad de pago por capitación (UPC).

ix. Si se efectuó traslado a alguna de las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral (SSSI) o cajas de compensación familiar.

- i. **Cotización de los riesgos laborales:** Las instituciones públicas o privadas y los contratistas, según sea el caso, deberán realizar el pago de las cotizaciones al sistema general de riesgos laborales mes vencido, dentro de los plazos establecidos.

Al contratista le corresponde pagar mes vencido el valor de las cotizaciones al sistema de riesgos laborales, cuando la afiliación sea riesgo I, II, III.

El contratante deberá pagar el valor de las cotizaciones mes vencido cuando la afiliación del contratista sea riesgo IV o V.

- d. Se modifica el contenido del formato 1001 de pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas.
- e. Se suprime la información a ser enviada en el formato 1011 correspondiente a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
- f. Se modifica la información a ser reportada por concepto de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones separando lo que corresponde a aportes voluntarios de pensiones y aportes a cuentas AFC.

## 7. DIAN MODIFICA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN DE MEDIOS MAGNÉTICOS POR EL AÑO GRAVABLE 2018

Mediante la Resolución No. 000045 del 22 de agosto de 2018 se modifica parcialmente la Resolución No. 000060 del 30 de octubre de 2017 mediante la cual se estableció el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por el año gravable 2018, señaló el contenido, características técnicas para la presentación y se fijó los plazos para la entrega.

Al respecto es importante mencionar los siguientes temas a tener en cuenta:

- a. Serán obligadas a reportar información en medios magnéticos las personas naturales y sus asimiladas que en el año gravable 2016 hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$500.000.000 y que en el año gravable 2018 la suma de los ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y rentas no laborales superen los \$100.000.000.
- b. Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, que en el año gravable 2016 hayan obtenido ingresos brutos superiores \$100.000.00.
- c. Se establece que las personas naturales y sus asimiladas **que perciban rentas de capital y no laborales**, solo estarán obligadas a reportar información de estas rentas.



## 8. PROYECTO DE DECRETO PLAZOS PARA EXPEDIR FACTURA ELECTRÓNICA PARA LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A DECLARAR Y PAGAR IVA E IMPOCONSUMO A PARTIR DE 2019

En la actualidad se encuentra publicado un proyecto de decreto en el cual se menciona los siguientes aspectos que consideramos importante tener en cuenta para efectos que las empresas se vayan preparando para iniciar a expedir factura electrónica en el año 2019:

- a. Están obligados a expedir factura electrónica a partir del 1 de enero de 2019 los responsables del IVA e Impoconsumo que tengan ingresos brutos para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios superiores o iguales a 1.000.000 de UVT (\$31.859.00.000).
- b. Los responsables del IVA e Impoconsumo cuyos ingresos brutos obtenidos en el año gravable 2017 para efectos del impuesto sobre la renta y complementario sean iguales o superiores a 500.000 UVT (\$15.929.500.000) pero inferiores a 999.999 UVT (\$31.858.968.141), deberán expedir factura electrónica a más tardar el 1 de abril de 2019.

- c. Los responsables del IVA e Imptoconsumo cuyos ingresos brutos obtenidos en el año gravable 2017 para efectos del impuesto sobre la renta y complementario sean iguales o superiores a 100.000 UVT (\$3.185.900.000) pero inferiores a 499.999 UVT (\$15.929.468.141), deberán expedir factura electrónica a más tardar el 1 de julio del año 2019.
- d. Los responsables del IVA e Imptoconsumo cuyos ingresos brutos obtenidos en el año gravable 2017 para efectos del impuesto sobre la renta y complementario sean iguales o superiores a 3.500 UVT (\$111.506.500), pero inferiores a 99.999 UVT (\$3.185.868.141), deberán expedir factura electrónica a más tardar el 1 de octubre del año 2019.
- e. Por otra parte, se aclara que para los obligados señalados previamente en la expedición de la facturación electrónica no habrá lugar a prórroga ni al plazo de 3 meses previsto en el artículo 684–2 del Estatuto Tributario.
- f. Una vez los sujetos inicien su facturación electrónica, deberán facturar por este sistema todas las operaciones cuya numeración correspondiente a factura por computador o por talonario o de papel haya sido autorizada en los años 2017, 2018 y 2019. En tal sentido, en adelante dichas operaciones no podrán ser facturadas con documento equivalente.
- g. La DIAN deberá disponer de manera gratuita los servicios informáticos electrónicos correspondientes con el fin de facilitar la expedición de la factura electrónica en las condiciones establecidas, a microempresas y pequeñas empresas conforme con las definiciones del artículo 2 de la Ley 905 de 2004 o las que establezca el Gobierno nacional en desarrollo del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011.
- h. Así mismo, se establece como facturadores electrónicos a partir del año 2020 a aquellos **obligados a facturar, pero que no son responsables del IVA y del Imptoconsumo**, y se les define las fechas para iniciar la facturación electrónica de la siguiente forma:
  - i. Personas naturales o jurídicas cuyos ingresos brutos obtenidos en el año gravable 2018 sean iguales o superiores a 30.000 UVT, deberán iniciar su facturación electrónica a más tardar el 1 de julio de 2020.
  - ii. Personas naturales o jurídicas cuyos ingresos brutos obtenidos en el año gravable 2019 sean iguales o superiores a 15.000 UVT, deberán iniciar su facturación electrónica a más tardar el 1 de enero de 2021.
  - iii. Personas naturales o jurídicas cuyos ingresos brutos obtenidos en el año gravable 2020 sean iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán iniciar su facturación electrónica a más tardar el 1 de julio del año 2021.
- i. Por otra parte, se establece como es el procedimiento para la facturación en los contratos de mandato, consorcios y uniones temporales a partir del año 2020.
- j. Se establece el sistema técnico de control tarjeta fiscal, como un instrumento que permite controlar la evasión y tiene como efecto mejorar los niveles de recaudo de los impuestos y para quienes facturen electrónicamente no estarán obligados a adoptar el sistema técnico de control tarjeta fiscal a partir del año 2020.

## 9. PLAZOS

### 9.1. Personas Naturales

- a. Declaración del Impuestos sobre la Renta y Complementarios y Declaración de Activos en el Exterior.

ÚLTIMOS DÍGITOS RUT	PLAZO
99 y 00	Agosto 09-18
97 y 98	Agosto 10-18
95 y 96	Agosto 13-18
93 y 94	Agosto 14-18
91 y 92	Agosto 15-18
89 y 90	Agosto 16-18
87 y 88	Agosto 17-18
85 y 86	Agosto 21-18
83 y 84	Agosto 22-18
81 y 82	Agosto 23-18
79 y 80	Agosto 24-18
77 y 78	Agosto 27-18

ÚLTIMOS DÍGITOS RUT	PLAZO
75 y 76	Agosto 28-18
73 y 74	Agosto 29-18
71 y 72	Agosto 30-18
69 y 70	Agosto 31-18
67 y 68	Septiembre 03-18
65 y 66	Septiembre 04-18
63 y 64	Septiembre 05-18
61 y 62	Septiembre 06-18
59 y 60	Septiembre 07-18
57 y 58	Septiembre 10-18
55 Y 56	Septiembre 11-18
53 y 54	Septiembre 12-18
51 y 52	Septiembre 13-18
49 y 50	Septiembre 14-18
47 y 48	Septiembre 17-18
45 y 46	Septiembre 18-18
43 y 44	Septiembre 19-18
41 y 42	Septiembre 20-18
39 y 40	Septiembre 21-18
37 y 38	Septiembre 24-18
35 y 36	Septiembre 25-18
33 y 34	Septiembre 26-18
31 y 32	Septiembre 27-18
29 y 30	Septiembre 28-18
27 y 28	Octubre 01-18
25 y 26	Octubre 02-18
23 y 24	Octubre 03-18
21 y 22	Octubre 04-18
19 y 20	Octubre 05-18
17 y 18	Octubre 08-18
15 y 16	Octubre 09-18
13 y 14	Octubre 10-18
11 y 12	Octubre 11-18
09 y 10	Octubre 12-18
07 y 08	Octubre 16-18
05 y 06	Octubre 17-18
03 y 04	Octubre 18-18
01 y 02	Octubre 19-18

**NOTA:** Cuando en las declaraciones tributarias el valor a pagar arroje un valor inferior a 41 UVT (1.359.000 para el año 2018) el plazo para pagar vence el mismo día de la presentación de la respectiva declaración.

b. Impuesto a la Riqueza.

ÚLTIMO DÍGITO RUT	PAGO SEGUNDA CUOTA
0	Septiembre 11 de 2018
9	Septiembre 12 de 2018
8	Septiembre 13 de 2018
7	Septiembre 14 de 2018
6	Septiembre 17 de 2018
5	Septiembre 18 de 2018
4	Septiembre 19 de 2018
3	Septiembre 20 de 2018
2	Septiembre 21 de 2018
1	Septiembre 24 de 2018

### 9.2. Retención y auto-retención del impuesto de industria y comercio Municipio de Santiago de Cali

NIT	JUL – AGO	SEP – OCT
1 y 2	Septiembre 17 de 2018	Noviembre 13 de 2018
3 y 4	Septiembre 18 de 2018	Noviembre 14 de 2018
5 y 6	Septiembre 19 de 2018	Noviembre 15 de 2018
7 y 8	Septiembre 20 de 2018	Noviembre 16 de 2018
9 y 0	Septiembre 21 de 2018	Noviembre 19 de 2018

### 9.3. Declaración del impuesto de Industria y Comercio y retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio para el régimen común en Bogotá

BIMESTRE	FECHA
Enero – Febrero	Marzo 16 de 2018
Marzo – Abril	Mayo 18 de 2018
Mayo – Junio	Julio 23 de 2018
Julio – Agosto	Septiembre 21 de 2018
Septiembre – Octubre	Noviembre 16 de 2018
Noviembre – Diciembre	Enero 18 de 2019



#### 9.4. Retención en la fuente y auto-retención del impuesto sobre la renta

NIT	AGOSTO	SEPTIEMBRE
0	Septiembre 11 de 2018	Octubre 09 de 2018
9	Septiembre 12 de 2018	Octubre 10 de 2018
8	Septiembre 13 de 2018	Octubre 11 de 2018
7	Septiembre 14 de 2018	Octubre 12 de 2018
6	Septiembre 17 de 2018	Octubre 16 de 2018
5	Septiembre 18 de 2018	Octubre 17 de 2018
4	Septiembre 19 de 2018	Octubre 18 de 2018
3	Septiembre 20 de 2018	Octubre 19 de 2018
2	Septiembre 21 de 2018	Octubre 22 de 2018
1	Septiembre 24 de 2018	Octubre 23 de 2018

#### 9.5. IVA Bimestral-impuesto al consumo

NIT	JUL – AGO	SEP – OCT
0	Septiembre 11 de 2018	Noviembre 09 de 2018
9	Septiembre 12 de 2018	Noviembre 13 de 2018
8	Septiembre 13 de 2018	Noviembre 14 de 2018
7	Septiembre 14 de 2018	Noviembre 15 de 2018
6	Septiembre 17 de 2018	Noviembre 16 de 2018
5	Septiembre 18 de 2018	Noviembre 19 de 2018
4	Septiembre 19 de 2018	Noviembre 20 de 2018
3	Septiembre 20 de 2018	Noviembre 21 de 2018
2	Septiembre 21 de 2018	Noviembre 22 de 2018
1	Septiembre 24 de 2018	Noviembre 23 de 2018

#### 9.6. IVA Cuatrimestral Mayo – Agosto de 2018

NIT	PLAZO
0	Septiembre 11 de 2018
9	Septiembre 12 de 2018
8	Septiembre 13 de 2018
7	Septiembre 14 de 2018
6	Septiembre 17 de 2018
5	Septiembre 18 de 2018
4	Septiembre 19 de 2018
3	Septiembre 20 de 2018
2	Septiembre 21 de 2018
1	Septiembre 24 de 2018

#### 9.7. Precios de Transferencia:

- a. Declaración Informativa e información comprobatoria por el año gravable 2017.

NIT	PLAZO
0	Septiembre 11 de 2018
9	Septiembre 12 de 2018
8	Septiembre 13 de 2018
7	Septiembre 14 de 2018
6	Septiembre 17 de 2018
5	Septiembre 18 de 2018
4	Septiembre 19 de 2018
3	Septiembre 20 de 2018
2	Septiembre 21 de 2018
1	Septiembre 24 de 2018

- b. Obligados a presentar informe país por país (numeral 2 del Artículo 206-5 del Estatuto Tributario).

NIT	PLAZO
0	Diciembre 10 de 2018
9	Diciembre 11 de 2018
8	Diciembre 12 de 2018
7	Diciembre 13 de 2018
6	Diciembre 14 de 2018
5	Diciembre 17 de 2018
4	Diciembre 18 de 2018
3	Diciembre 19 de 2018
2	Diciembre 20 de 2018
1	Diciembre 21 de 2018

#### 9.8. Reporte del formato 2516 conciliación fiscal anexo formulario 110:

NIT	PAGO SEGUNDA CUOTA
0	Octubre 24 de 2018
9	Octubre 25 de 2018
8	Octubre 26 de 2018
7	Octubre 29 de 2018
6	Octubre 30 de 2018

NIT	PAGO SEGUNDA CUOTA
5	Octubre 31 de 2018
4	Noviembre 01 de 2018
3	Noviembre 02 de 2018
2	Noviembre 06 de 2018
1	Noviembre 07 de 2018

## 10. DATOS DE IMPORTANCIA

### 10.1. Interés por préstamos a socios

Tasa de intereses préstamos a socios	Año	Tasa
	Año 2016	5.22%
	Año 2017	6.86%

### 10.2. Intereses de mora por pago de impuestos

Periodo	Tasas
Enero de 2018	29.04%
Febrero de 2018	29.52%
Marzo de 2018	29.02%
Abril de 2018	28.72%
Mayo de 2018	28.66%
Junio de 2018	28.42%
Julio de 2018	28.05%
Agosto de 2018	27.91%
Septiembre de 2018	27.72%

### 10.3. Inflación Año 2018

Periodo	Tasa
Acumulada 2017	3.70%
Enero de 2018	0.63%
Febrero de 2018	0.71%
Marzo de 2018	0.24%
Abril de 2018	0.46%
Mayo de 2018	0.25%
Junio de 2018	0.15%

Periodo	Tasa
Julio de 2018	-0.13%
Acumulada 2018	2.34%

### 10.4. Evolución del tipo de cambio

Periodo	TRM
Diciembre 31 de 2016	\$ 3.000,71
Diciembre 31 de 2017	\$ 2.984,00
Enero 31 de 2018	\$ 2.844,14
Febrero 28 de 2018	\$ 2.855,93
Marzo 31 de 2018	\$ 2.780,47
Abril 30 de 2018	\$ 2.806,28
Mayo 31 de 2018	\$ 2.879,32
Junio 30 de 2018	\$ 2.930,80
Julio 31 de 2018	\$ 2.875,72
Agosto 31 de 2018	\$3.027,39

## 11. CONTACTOS

### Francisco Rivera Giraldo

FRG | Gerente General

Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: francisco@frgaudidores.com

### Timoleon Camacho

FRG | Director de impuestos y coordinador del boletín

Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: timoleon@frgaudidores.com

Colaboradores en esta edición del Boletín

### Julián Rivera

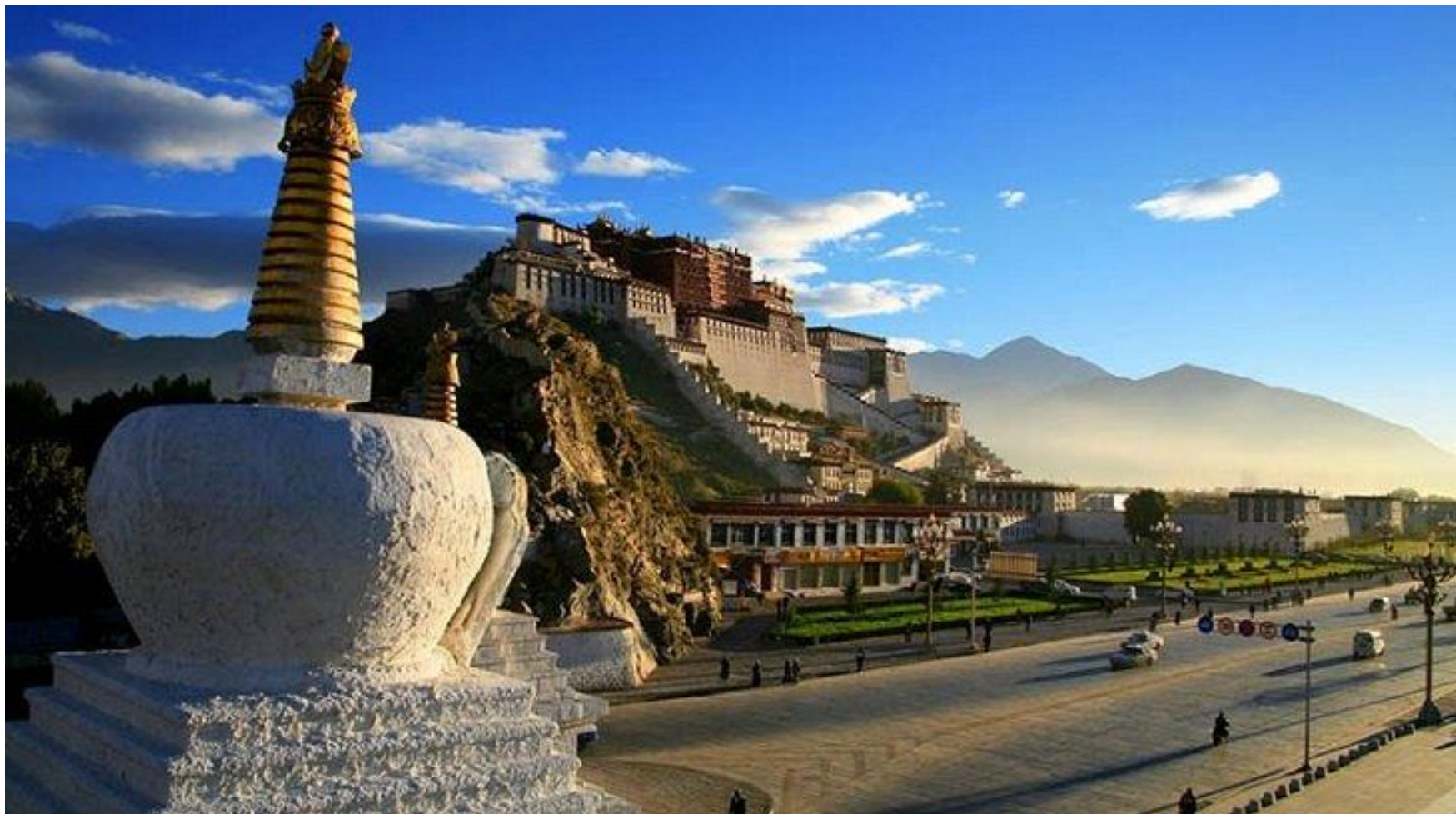
FRG | Director de auditoria de sistemas

Dirección: Calle 5 No. 38 de 20 25, Oficina 114 Edificio

Plaza San Fernando | Cali, Colombia

www.frgaudidores.com

[www.frgauditores.com](http://www.frgauditores.com)



**El Potala o Templo de Lhasa - Tíbet, China**